

Rdo.

AGO 31 - 20

7:00 AM

@.



El campo  
es de todos

Minagricultura



Al responder cite este Nro.  
20203200811481

26 de Agosto de 2020

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL**

Calle 12 Nro. 8 – 13.

Hato Corozal - Casanare

Mail: j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (578) 6378067

<b>Asunto:</b>	Comunicación Auto No. 2526 del 29 de abril de 2020.
<b>Referencia:</b>	Procedimiento Único (Clarificación de la propiedad).
<b>Predio:</b>	<b>EL PARAISO VDA SUNI</b> , sin folio de matrícula inmobiliaria registrado.

Cordial saludo:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 50<sup>2</sup> del Decreto Ley 902 de 2017; se permite comunicarle que dentro de las actuaciones administrativas adelantadas respecto del predio "**EL PARAISO VDA SUNI**", profirió el Auto No. 2526 del 29 de abril de 2020, "*Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "**EL PARAISO VDA SUNI**", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.*".

<sup>1</sup>Decreto Legislativo 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*"

<sup>2</sup>Artículo 4. *Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. (...)*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

<sup>2</sup> Artículo 50. "*Vinculación de otras entidades. La Agencia Nacional de Tierras comunicará a las entidades que considere que deben conocer sobre las actuaciones que cursan, con el fin de que comparezcan al proceso si así lo disponen.*"

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858. opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciatierrez.gov.co>

**Documento Firmado Digitalmente**  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo  
es de todo



Para los mismos efectos, se anexa a esta comunicación copia íntegra del administrativo en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo No. 4 de la parte resolutive del mismo.

Cordialmente,

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: Auto No. 2526 del 29 de abril de 2020.

Preparó: Johan Alberto Cuesta Pertuz – Abogado Contratista – Equipo Clarificación Casanare - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Revisó: Sílvia Alejandra Padilla Quintero - Líder Contratista – Equipo Clarificación Casanare - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

V.bno: Lizeth Natalia Tovar Marín – Asesora Contratista - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 2526 DE 2020

( 29 ABR 2020 )

*Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.*

### LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4º y 1º del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución 740 del 13 de junio de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018 y 12096 del 16 de agosto de 2019.

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

Que a través del Decreto Ley 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER y mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el extinto INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en lo relacionado con la gestión y adelantamiento de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Que en el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

Que a su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Que así mismo, los numerales 4 y 5 del artículo 58 ibidem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único; entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

Que por su parte, el artículo 69 ibídem, dispone que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 740 del 13 de junio de 2017<sup>1</sup>, que promulga el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual fue modificada y/o adicionada por las Resoluciones Nro. 108 de 29 de enero de 2018<sup>2</sup>, 3234 del 09 de julio de 2018<sup>3</sup> y 12096 del 16 de agosto de 2019<sup>4</sup>.

Que el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018, adicionó el artículo 92 B a la Resolución 740 de 2017, estableciendo la formación de expedientes en zonas no focalizadas como resultado de la información acopiada, de acuerdo a lo definido en el Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP.

## II. ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare mediante oficio radicado ANT 20186200112602, del 12 de febrero de 2018, solicita a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, información del bien inmueble denominado "EL PARAISO" con el fin de admitir, inadmitir o rechazar la demanda presentada por el señor Siervo Avendaño Vargas, en virtud del proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, con el cual pretende obtener los títulos de propiedad del inmueble mencionado.

En ese orden, a través de oficio con radicado 20183100133291 del 11 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, emite respuesta al radicado mencionado en líneas precedentes e indica al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare que ante la ausencia de folio de matrícula inmobiliaria en el predio objeto de estudio, el mismo se presume como inmueble rural baldío, adicional a ello, recomienda al citado Juzgado oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que certifique si el predio posee antecedentes registrales y si existen o no titulares de derechos reales de dominio inscritos, por último, sugiere la suspensión del proceso de pertenencia por el termino de dieciocho meses en aras de iniciar el procedimiento de clarificación de la propiedad<sup>5</sup> sobre el bien inmueble.

Finalmente, mediante memorando radicado 20203100011793 del 3 de febrero de 2020, la Subdirección de Seguridad Jurídica traslada por competencia a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, los documentos relacionados con el predio objeto de estudio "para inicio de proceso de clarificación de la propiedad"<sup>6</sup>.

Que de acuerdo a lo anterior, el Equipo técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, realizó el Informe de Identificación Predial de fecha 2 de marzo de 2020, respecto al predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, el cual sirvió como insumo para proferir el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP- con fecha 2 de abril de 2020, en el cual se concluyó la pertinencia de iniciar la etapa administrativa preliminar consagrada en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que de la revisión de la información disponible, no se ha detectado con certeza la existencia de un derecho real de dominio consolidado según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en cabeza de alguna persona natural o jurídica, por lo que de manera inicial, no fue posible determinar que el predio sea o haga parte de uno que haya salido del dominio del Estado; por tal razón, se requiere recopilar la información que permita determinar la viabilidad o no, de iniciar el trámite administrativo de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, u ordenar el archivo definitivo si es el caso. En lo que refiere a la visita a terreno, el DPAP, concluye que no es necesaria.

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

<sup>3</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 de 2017 y se expiden reglas para la ejecución del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad en Zonas no Focalizadas".

<sup>4</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

<sup>5</sup> De acuerdo al Decreto Ley 902 de 2017 "Procedimiento Único"

<sup>6</sup> Ibidem.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

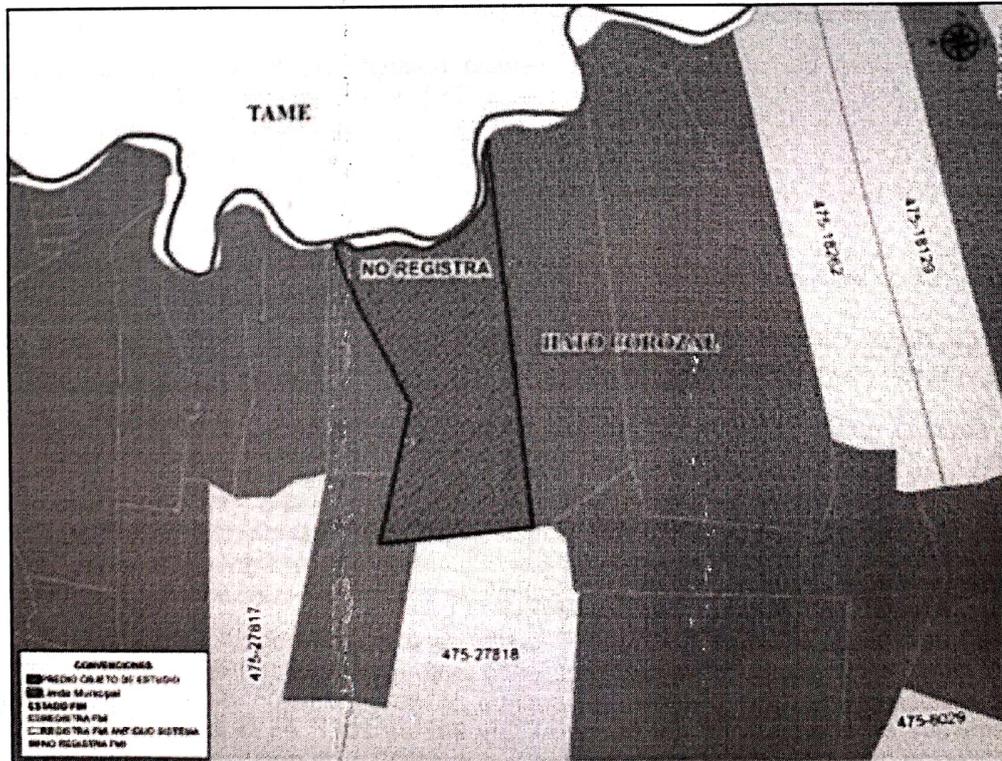
Que dentro de la información contenida en el Documento Preliminar de Análisis Predial-DPAP, se contó con la siguiente documentación para la conformación del expediente:

- Identificación Predial del 2 de marzo de 2020, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la matrícula inmobiliaria N° 475-6029 del 12 de marzo de 2020.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la matrícula inmobiliaria N° 475-18262 del 12 de marzo de 2020.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la matrícula inmobiliaria N° 475-27818 del 12 de marzo de 2020.
- Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 1227 del 12 de diciembre de 2008, proferida por el INCODER (FMI No. 475-18262).

**III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA INICIAL
EL PARAISO VDA SUNI	CASANARE	HATO COROZAL	58-125-00-01-0012-0055-000	NO REGISTRA	962 ha 7648 m2

La siguiente imagen se extrae del Informe de Identificación Predial y evidencia la ubicación del predio y sus respectivos colindantes:



**IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Para dar trámite a la solicitud de inicio del Procedimiento Único, se elaboró el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP- sobre el predio descrito, con fundamento en la información allegada y consultada, así:

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

i) Informe de identificación predial emitido por un profesional catastral de la presente Agencia, en el que se concluye que, "El predio objeto de estudio no tiene FMI según las bases de datos del SNC del IGAC, dentro de la información que se consultó en ORFEO se encontró el Oficio Civil No. 065 del 08 de febrero de 2018, cuyo documento describe:

"En cumplimiento a auto proferido por este Despacho el 6 de febrero del año en Curso, dentro del proceso verbal especial de la referencia, de que trata la ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, pretende obtener los títulos de propiedad al poseedor material del siguiente inmueble, el cual se identifica así:

"... Inmueble rural denominado "EL PARAISO" con área de 842 hectáreas más 8.822.09 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Guafal del Municipio de Hato Corozal — Casanare, el cual se alindera así: POR EL NORTE: colinda con la vía en una extensión de 3538,04 mts, POR EL ORIENTE: Colinda por sucesión Pampas en una extensión de 2057,99 mts, y con MANUEL CUADRA en una extensión de 1852,75 mts, POR EL SUR: colinda con predio de propiedad del señor EDGAR MEDINA en 2242,49 mts y POR EL OCCIDENTE: colinda con los predios de propiedad de DOMINGO MEDINA en extensión de 855,48 mts, continua con MARCELA MEDINA en 2322,41 mts y encierra..."

MATRICULA INMOBILIARIA No.: No registra  
CEDULA CATASTRAL No.: 00-01-00-00-0012-0055-0-00-00-0000"

A partir de la información suministrada se identificó el predio objeto de estudio en las bases de datos del SNC IGAC con cedula catastral No. 58-125-00-01-0012-0055-000 con dirección EL PARAISO VDA SUNI, el predio se encuentra localizado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, en la Vereda de Suni acuerdo al SNC IGAC y no registra FMI y el área según SNC del IGAC del predio 962 ha 7648 m<sup>2</sup>. El presunto propietario inscrito en IGAC es SIERVO AVENDAÑO VARGAS.

El predio objeto de estudio presenta la siguiente área aproximada:

**CEDULA CATASTRAL:** 58-125-00-01-0012-0055-000  
**AREA SNC IGAC:** 962 ha 7648 m<sup>2</sup>  
**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA:** 842 ha 8822.09 m<sup>2</sup>

El 100% del área del predio objeto de estudio presenta un traslape con las capas SOLICITUD\_AMPLIACION\_RESGUARDO\_INDIGENA y Tierras\_SEPTIEMBRE\_170919. Presenta un traslape de 3,98% con la capa Humedales\_IAVH\_500K, 0,54% con Pantano-25K, 0,04%, 0,10% y 0,23% con Laguna-25k y cruce con la capa de drenajes con nombres Río Casanare, Caño Aguilinda, Caño Araguato y Cañada Los Tigres y Vía tipo 5.

Para identificar plenamente el predio objeto de estudio en sus aspectos catastrales y cartográficos se solicita la siguiente información:

- La Ficha catastral N° 58-125-00-01-0012-0055-000 en la unidad operativa de catastro sede Yopal (UOC Yopal).

En la solicitud remiten nombre del predio PARAISO y EL PARAISO VDA SUNI según el registro 1 y 2 de IGAC.

**FMI:** No Registra

**Tiene Información Espacial:** SI

**Se Identificaron Polígonos Prediales:** SI

**Número Predial:** 58-125-00-01-0012-0055-000

Una vez consultado el Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - SNC IGAC, el predio se encuentra identificado tanto alfanumérica (Registro1-Registro2) como espacialmente, por lo tanto, se sugiere la no realización de la visita predial contemplada en el artículo 66 del Decreto - Ley 902 de 2017, en la etapa preliminar de identificación del predio, no obstante se requiere la solicitud de documentos que permitan

*Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.*

*establecer la naturaleza jurídica del mismo, para efectuar el respectivo estudio a profundidad."*

Teniendo en cuenta la superposición del predio objeto de estudio con la capa temática "SOLICITUD AMPLIACION RESGUARDO INDIGENA", de la comunidad "Caño Mochuelo", en el 100% del área del predio tal y como se indica en el Informe de Identificación Predial, se remitió memorando a la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE de esta Entidad mediante radicado 20203200058293 de fecha 30 de marzo de 2020, a fin de indicar si el predio denominado "EL PARAISO VDA SUNI", se encuentra en un proceso de ampliación o constitución de resguardo indígena. Lo anterior, para determinar si es posible adelantar la etapa preliminar y de conformación de expediente dentro de la primera parte de la Fase Administrativa del Procedimiento Único por parte de esta Subdirección.

La anterior solicitud fue contestada por la DAE bajo radicado 20205000067423 abril 08 de 2020, indicando que "Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer que la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena "Caño Mochuelo", NO PRESENTA TRASLAPE con los predios referidos en el oficio del asunto, ni con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, como se evidencia en la salida gráfica que se anexa"

ii) Se consultó en la Ventanilla Única de Registro - VUR por el nombre de presunto propietario y cédula catastral del predio, sin que el FMI del inmueble denominado "EL PARAISO VDA SUNI" haya sido identificado, por tanto, no es posible determinar el estado jurídico del predio, antecedentes registrales, complementaciones, folios de matrícula inmobiliaria matrices, o segregados.

De otro lado y de conformidad con lo consultado en el Sistema Nacional Catastral - SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el área del predio es de 962 Ha 7648 m2.

Entre tanto, en atención a lo normado en el artículo 6 de la Resolución N° 3234 de julio de 2018, proferida por la ANT, es pertinente informar que para el caso concreto, la práctica de la visita preliminar de campo no resulta necesaria para la observación o recopilación de información que modifique sustancialmente la conclusión adoptada en el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP-; lo anterior, teniendo en cuenta que la verificación de la situación jurídica del inmueble es de carácter estrictamente documental y que consultado el Sistema Nacional Catastral - SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el predio se encuentra plenamente ubicado.

Conforme a la normativa señalada, esta Subdirección en ejercicio de su competencia y en cumplimiento de sus funciones misionales, se permite indicar que actualmente el presente caso ha culminado la elaboración del respectivo Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP-, el cual ha determinado la procedencia de iniciar la etapa preliminar y, en consecuencia, adelantar todas las actuaciones administrativas tendientes a obtener la información suficiente, que permita establecer la viabilidad o no, de dar inicio a la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único que trata el Decreto Ley 902 de 2017, así como el objetivo específico del mismo, direccionándolo al que corresponda, conforme al Informe Técnico Jurídico Preliminar, u ordenar el archivo definitivo, si es el caso.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR** la etapa preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio "EL PARAISO VDA SUNI", ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare y en consecuencia, **CONFÓRMESE** el respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los predios que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, cédulas catastrales con Registro 1 y 2, fichas prediales, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, además de los planos que ilustren o permitan la plena identificación del predio y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Y CONSULTAR** las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y las del Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás autoridades Catastrales, con el fin de obtener la información predial y registral; así como a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio se encuentra inscrito en el RUPTA o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado de los mismos y demás que resulten adecuados.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente auto al Procurador 23 Judicial II Agrario de Casanare y a los presuntos ocupantes y/o titulares de derechos reales, así como a el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A los 29 días de abril del 2020.



**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Lina M. Benitorevollo Royett - Abogada Contratista - Grupo de Clarificación Casanare - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica  
Revisó: Silvia Alejandra Padilla Quintero - Líder Contratista - Grupo de Clarificación Casanare - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica  
V°B°: Diana Marina Vanegas Rodríguez - Asesora Contratista - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

JB  
5099